AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-12860-2024** del 06 de agosto del 2024, el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.111.934**, actuando como autorizado de los propietarios del predio, los señores **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.691.530 y **MAURICIO GUTIERREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.557.745, presentó ante **Cornare** solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del predio ubicado en la vereda Guamito, en el Municipio de La Ceja, Antioquia, identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria Nro. **017-40592**.

Que la **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS** y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS solicitado por el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.111.934**, actuando como autorizado de los propietarios del predio, los señores **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **70.691.530** y **MAURICIO GUTIERREZ ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía Nro. **98.557.745**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el predio ubicado en la vereda Guamito, en el Municipio de La Ceja, Antioquia, identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria Nro. **017-40592**.

Parágrafo: Conforme a la autorización que reposa en la solicitud con radicado **CE-12860-2024**, el señor **JAIRO DE JESUS GIRALDO NARANJO**, solo se encuentra autorizado para tramitar el permiso ante la Corporación, por lo que toda actuación concerniente a la solicitud serán los señores **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ**, y **MAURICIO GUTIERREZ ARIAS**, en calidad de propietarios los titulares de estas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional VALLES DE SAN NICOLÁS, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-12860-2024** del 06 de agosto del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORME a la parte solicitante, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nro. 200 del 23 de junio del 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023 o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÏCULO QUINTO: **COMUNICAR** el presente acto administrativo a los señores **JAIRO DE JESUS GIRALDO**, **ALBERTO LEON ZULUAGA RAMIREZ**, y **MAURICIO GUTIERREZ ARIAS,** conforme lo establece la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053760644073

Proyectó: Judicante Julian Alzate Amariles.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.
Fecha: 08/08/2024

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare